Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción IX al artículo 200, del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* En materia de lesiones por razón de género.

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **21 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 29 de Noviembre de 2019.**

**Decreto No. 403**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 102 / 20 de Diciembre de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO "BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ" DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 200 DEL CODIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE LESIONES POR RAZÓN DE GÉNERO.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 200 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres mantiene una tendencia creciente en México y las acciones que ha desplegado el Estado mexicano en sus tres órdenes de gobierno han resultado profundamente ineficaces para evitar la violencia de género. Los últimos tres años tomando como base cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, en nuestro país los feminicidios se duplicaron.

La generalización de este ambiente profundamente hostil contra muchas mujeres ha provocado que, en 18 de las 32 entidades federativas, esto es el 56% del territorio nacional, se encuentra formalmente declarada la Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres.

En este contexto, buscamos llamar la atención para realizar acciones legislativas inmediatas sobre una conducta cada vez más recurrente y que refleja el grado de sevicia extrema en la violencia que se comente contra las mujeres.

El ataque con ácido en el rostro para provocarles un daño irreparable a su moralidad e integridad como mujeres y el ensañamiento con lesiones y mutilaciones que buscan agredir la apariencia física para hacer ostensible e indeleble la marca del atacante, lo cual se convierte en un perenne recordatorio de la violencia física y a imponer de forma permanente las secuelas, se convierte en una violencia sostenida durante toda la vida de las mujeres.

Recientemente medios de comunicación como Milenio, dieron a conocer la historia de María del Carmen, una mujer que fue atacada en la cara con ácido por parte de su pareja por haberse negado a permanecer en una relación caracterizada por la violencia.

*​"El ataque con ácido no sólo me quemó la piel, sino en su momento me quemó mi vida, paralizó mi vida, la vida de mis hijas, la de mi familia y han sido cinco años de lucha"[[1]](#footnote-1)* manifestó María del Carmen al medio de comunicación.

Casos como los de María del Carmen, nos permiten vislumbrar una conducta que comienza a generar un patrón inédito de violencia de género, que es necesario contemplar en la Ley.

Jaf Shah, director ejecutivo de Acid Survivors Trust International (ASTI), comenta:

*“El victimario usa diferentes tipos de fluidos corrosivos, pero principalmente ácido sulfúrico, nítrico o clorhídrico. El tipo de ‘arma’ varía según lo que esté más disponible en el momento o en la región”*

Nuestro principal compromiso al proponer esta iniciativa es el de garantizar a las mujeres coahuilenses el derecho a vivir libre de toda violencia, esto cumpliendo con las obligaciones previstas en nuestra legislación estatal, nacional así como diversos tratados internacionales de los cuales México es parte, buscando principalmente erradicar por completo la violencia de género.

Debido a esto se busca tipificar dentro del catálogo de delitos relativos a las sanciones por conductas de violencia física contra las mujeres, no solo el hecho de causarles la muerte, contemplado ya este hecho dentro del delito de feminicidio, sino debe también penalizar aquellas lesiones que les producen una alteración en su salud tanto física como psicológica.

Nuestro Código Penal en su Capítulo segundo denominado Feminicidio contempla el hecho de que por razón de su género se le prive de la vida a una mujer, sin embargo existe el hecho de que, en base a la violencia de género que se presenta en la actualidad, no solo se busca privar de la vida a una mujer, sino producir un daño o alteración en la salud a través de lesiones infringidas para dejar una marca indeleble principalmente en la cara de una mujer, con lo que se busca plasmar un recordatorio constante para la victima de dicha agresión, por lo antes señalado es visto que no solo se tiene la intención de privarlas de la vida, sino el hecho de cierta forma dejar una marca tal en las victimas que les sea imposible continuar con su vida diaria.

Desafortunadamente en nuestro país aún no se encuentra un apartado en relación a este tipo de delitos, concretamente hablamos del hecho de que una mujer sea atacada en su persona y en el cual se utilice para causar dicho daño alguna sustancia corrosiva que dañe permanentemente su cara o su cuerpo; agentes químicos como el ácido sulfúrico, clorhídrico y nítrico, entre algunos otros, son los que se utilizan para agredir a las mujeres. De 96 mil casos de violencia de género, el 70 por ciento son causadas por este tipo de lesiones.

Con éste tipo de ataques el agresor pretende dejar una huella imborrable en su víctima, y con ello alimentar ese deseo que día a día le recuerde ese hecho tan lamentable. Sumado a esto, no solo el dolor físico por el que es sometida la víctima, sino el gasto en que incurre en su recuperación, ya que en ocasiones son necesarias varias cirugías estéticas con las cuales quizá no todas sean favorables, agreguemos el trauma psicológico con el que además tienen que lidiar.

Es por lo anterior que se somete a consideración de este H. Congreso la presente iniciativa de reforma, debido a que la variable expuesta dentro de la misma va en relación a la violencia contra las mujeres, en la que el agresor no tiene la intención de arrebatarle la vida, sino la de producir un daño a través de lesiones infringidas por agentes corrosivos que dejen huellas del maltrato al que fue sometida.

Tal como ocurrió en el caso del feminicidio que fue apartado del homicidio, proponemos distinguir las lesiones cometidas en contra de mujeres por razón de su género infringiéndoles una alteración o lesión en su salud a través de agentes corrosivos.

En este sentido es necesario el crear un tipo penal autónomo cuyo objetivo sea sancionar las conductas de violencia cometidas en contra de mujeres debido a su género, cuando la intención del agresor no sea el de privarlas de la vida, sino causarles un daño físico irreparable como lo serían las cicatrices de quemaduras que produce el ácido sulfúrico.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO.-** Se adiciona la fracción IX al artículo 200 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

*Artículo 200.- (Lesiones simples)*

*A quien dolosamente infiriera una o más lesiones a otro causándole un daño a su salud, se le impondrá:*

*…*

*IX. Se le aplicara una pena de seis a quince años de prisión al que cause lesiones a una mujer en razón de su género. Se considera que existe razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

*1) Que previo a la lesión infringida, halla datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del agresor en contra de la víctima siendo esta última de sexo femenino.*

*2) Si entre el agresor y la victima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o un grado de superioridad y, sea acreditado que en base a esa relación fueron infringidas las lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones.*

*Las penas previstas en la presente Fracción se aumentarán en dos tercios en el supuesto de que las lesiones sean provocadas a través del uso de ácidos o substancias corrosivas, para provocar un daño irreparable a su integridad física y psicológica.*

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que la iniciativa presentada sea votada a favor.

**“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRATICA”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ”**

**SALTILLO, COAHUILA A 21 DE MAYO DE 2019**

DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR

DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES

1. <https://www.milenio.com/policia/mujer-atacada-acido-quemo-piel-vida> [↑](#footnote-ref-1)